

en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en lo que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que el municipio de Acandí del departamento de Chocó, allegó información en los términos definidos en la Resolución número 411 de 2020, mediante oficio Radicado MT número 20223031192432 del 21 de junio de 2022, se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del municipio de Acandí del departamento del Chocó.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 26 de julio del 2022 hasta el día 9 de agosto del 2022 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Acandí del departamento del Chocó, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
Caleta - La Playona	VÍA DE TERCER ORDEN
Capitán - Asti	VÍA DE TERCER ORDEN
Capitancito - Brillante	VÍA DE TERCER ORDEN
Chugandí - Tibirri Alto	VÍA DE TERCER ORDEN
Furutungo - Chugandí	VÍA DE TERCER ORDEN
Goleta - Chugandí	VÍA DE TERCER ORDEN
Asti - Capurganá	VÍA DE TERCER ORDEN
Pescadito - Chidima	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí - La Poza	VÍA DE TERCER ORDEN
San Francisco-La Unión	VÍA DE TERCER ORDEN
Vallecito - Queibra Arena	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí - Capitán	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí - Guaty-Acandí Seco	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí Seco - Asti -Brillante	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí - Peñaloza	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí - Batatilla	VÍA DE TERCER ORDEN
Peñaloza - Pescadito	VÍA DE TERCER ORDEN
Goleta - San Francisco	VÍA DE TERCER ORDEN
Acandí-Caleta	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Acandí del Departamento de Chocó, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura,

Alejandra Quintero Lopera.  
(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1714 DE 2022

(agosto 19)

por medio del cual se prorroga el plazo señalado en el Decreto 1507 del 4 de agosto de 2022 “Por medio del cual cesan transitoriamente los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1507 del 4 de agosto de 2022 se dispuso cesar, por un término de 15 días calendario, los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” respecto a los empleos expresamente señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado decreto de nominación del Presidente de la República y los de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;

Que los 15 días vencen el 19 de agosto de 2022 y aún no se ha terminado de conformar el equipo directivo del Gobierno nacional, razón por la cual se requiere prorrogar por 15 días hábiles el plazo dispuesto en el Decreto 1507 de 2022;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar, por 15 días hábiles, el plazo señalado en el Decreto 1507 del 4 de agosto de 2022 “Por medio del cual cesan transitoriamente los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Oscar Mauricio Lizcano Arango.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública (e.),

*Armando López Cortés.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 001092 DE 2022

(julio 1°)

por la cual se establece el calendario para la implementación del límite de las cinco (5) UVT, como monto máximo para la expedición de los documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema P.O.S.

El Director General (e.) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020, Resolución 1591 de junio 23 de 2022 y el párrafo 2° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones” modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Que el párrafo 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, dispone:

“Parágrafo 2°. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S. no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA), ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a expedir factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.